



“2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta”

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/682/2016

En la Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Insurgentes Sur, sin número esquina Avenida Copilco, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

**RESULTANDOS**

1.- El ocho de julio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/682/2016, misma que fue ejecutada el once del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

.1/8

2.- El once de julio de dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada suspendiéndose el anuncio por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.-----

3.- Mediante acuerdo de nueve de agosto de dos mil dieciséis, se hizo constar que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

4.- Mediante acuerdo de quince de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó con el objeto de mejor proveer la práctica de inspección ocular al anuncio visitado, la cual se ejecutó el once de enero de dos mil diecisiete, constancias que se originaron de dicha diligencia que fueron remitidas a esta Dirección, mediante oficio número INVEADF/DVMAC/407/2017 recibido el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.-----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16





“2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta”

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/682/2016

primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/8

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presentó el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EL CUAL CORRESPONDE CON LA FOTO INSERTA EN LA MISMA, SE TRATA DE UN PREDIO BALDÍO DELIMITADO POR





“2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta”

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/682/2016

VALLAS CON PUBLICIDAD, AL MOMENTO OBSERVO UN ANUNCIO TIPO AUTOSOPORTADO BIPOLAR DE PANTALLA ELECTRÓNICA DE DOBLE CARTELERA INSTALADO DENTRO DEL INMUEBLE QUE NOS OCUPA; HACIENDO MENCIÓN DE QUE AL MOMENTO LA PANTALLA SE ENCUENTRA APAGADA. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA, SEÑALO: 1. NO EXHIBE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE Y/O LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE. 2. NO CUENTA CON PLACA DE DATOS DEL TITULAR NI NUMERO DE LICENCIA CORRESPONDIENTE, NI CON CÓDIGO QR. 3. NO SE ADVIERTE NINGÚN TIPO DE PLACA. 4. LA ALTURA DE LA COLUMNA DE SOPORTE A PARTIR DEL NIVEL DEL SUELO HASTA LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA ES DE VEINTE METROS LINEALES (20 ML). 5. EL ANUNCIO QUE NOS OCUPA ES DE DOBLE CARTELERA DONDE: A) SE ADVIERTEN EN UN MISMO PLANO EN PARALELO. B) SE ADVIERTEN SOBRE LA MISMA ESTRUCTURA. C) NO SE PUEDE CORROBORAR QUE SE ENCUENTRE INSTALADO EN ELEMENTOS DE PATRIMONIO URBANO NI EN SUELO DE CONSERVACIÓN. NO SE ENCONTRÓ NINGUN OTRO DE MANERA HORIZONTAL A MENOS DE 200 METROS CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS, SALVO LOS UBICADOS TIPO VALLAS EN DELIMITACION DEL PREDIO. 6. LAS CARTELERAS NO INVADEN EN SU PLANO VIRTUAL LA VÍA PÚBLICA. 7. LOS ÚNICOS ANUNCIOS UBICADOS EN LA MISMA ACERA SON LAS VALLAS QUE SE UBICAN DELIMITANDO EL PREDIO QUE NOS OCUPA. 8. LAS CONDICIONES FÍSICAS SON BUENAS. 9. AL MOMENTO LA PANTALLA SE ADVIERTE APAGADA POR TAL MOTIVO NO SE ADVIERTE NI PUBLICIDAD NI ANUNCIANTE.

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio autosoportado, toda vez que el mismo se encuentra sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y IV de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:

3/8

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

II. **Anuncio:** Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.

IV.- **Anuncio autosoportado:** El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo;

Ahora bien, es dable puntualizar **que si bien** la Orden de Visita de Verificación se emitió para el anuncio instalado en el inmueble ubicado en Insurgentes Sur, sin número esquina Avenida Copilco, **COLONIA CHIMALISTAC, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN**, Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, **también lo es que** del Acta de Inspección de once de enero de dos mil diecisiete, el Personal Especializado en Funciones de Verificación asentó medularmente **respecto al domicilio en donde se encuentra instalado el anuncio visitado** lo siguiente: “...C) SE ANEXA A LA PRESENTE CROQUIS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE...EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN LA ESQUINA DE EJE 10 SUR AVENIDA COPILCO, **COLONIA COPILCO EL BAJO, DELEGACION COYOACAN** SEGÚN LO OBSERVADO EN LA PLACA OFICIAL, SE ENCUENTRA A UN LADO DEL NUM. 2416 EDIFICIO DE COMISION NACIONAL DEL





“2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta”

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/682/2016

AGUA (CONAGUA). ...” (SIC), asimismo, inclusive respecto al CROQUIS DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO EL ANUNCIO VISITADO, que obtuvo el Personal Especializado citado del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal ([www.seduvi.df.gob.mx](http://www.seduvi.df.gob.mx)) y que anexo a la citada Acta de Inspección, se advierte que ubico dicho inmueble con domicilio en Insurgentes Sur, número dos mil cuatrocientos diez (2410), Colonia COPILCO EL BAJO, Código Postal 04340, Delegación COYOACÁN, Colonia y Delegación DIFERENTES a las que fue emitida la Orden de Visita de Verificación Folio OV/A/682/2016.-----

En razón de lo anterior y al resultar importante contar con la certeza jurídica respecto a la ubicación exacta del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio visitado, lo anterior, a fin de poder realizar la búsqueda en el “AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL”, que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, a fin de **determinar con exactitud y apegado a derecho, si se encuentra registrado o no el anuncio visitado en dicho Padrón**, por lo que al tratarse de domicilios con Colonias y Delegaciones Políticas diversas, esta autoridad no tiene la certeza jurídica respecto a cuál de los dos (2) domicilios citados es el que le corresponde al anuncio visitado, **resultando en consecuencia la imposibilidad de esta autoridad para calificar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contempladas en los diversos preceptos legales de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal señalados en la Orden de Visita de Verificación.**-----

4/8

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califiquen el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Derivado de lo anterior y toda vez que el once de julio de dos mil dieciséis, se ordenó la implementación de la medida cautelar y de seguridad al anuncio autosoportado objeto del presente procedimiento, a efecto de prevenir un riesgo de continuarse con los trabajos o servicios que se presten al anuncio de mérito, considerando que la medida cautelar no implica un pronunciamiento del fondo del asunto sino solo una cuestión incidental aparejada a un posible riesgo, en consecuencia, esta autoridad determina que la suspensión total temporal de actividades impuesta como medida cautelar y de seguridad





“2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta”

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/682/2016

el once de julio de dos mil dieciséis, al anuncio autosoportado deja de cumplir su objeto, por lo que en cumplimiento a la presente determinación SE ORDENA EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES que se encuentran colocados en el anuncio autosoportado instalado en el inmueble ubicado en Insurgentes Sur, sin número esquina Avenida Copilco, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.----

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

5/8

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Tal y como se señaló en el considerando TERCERO de la presente determinación, la suspensión total temporal de actividades impuesta como medida cautelar y de seguridad el once de julio de dos mil dieciséis, al anuncio objeto del presente procedimiento de verificación, deja de cumplir su objeto considerando que la medida cautelar no implica un pronunciamiento del fondo del asunto sino solo una cuestión incidental aparejada a un posible riesgo, por lo que en cumplimiento a la





"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/682/2016

presente determinación, SE ORDENA EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES que se encuentran colocados al anuncio autosoportado instalado en el inmueble ubicado en Insurgentes Sur, sin número esquina Avenida Copilco, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.-----

**QUINTO.-** Dese vista a la **Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto** con la presente determinación, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 apartado B fracción I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás relativos aplicables se ordene la visita de verificación al anuncio autosoportado instalado en el inmueble ubicado en Insurgentes Sur, número dos mil cuatrocientos diez (2410), Colonia Copilco el Bajo, Código Postal 04340, Delegación Coyoacán, Ciudad de México (domicilio que el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el Acta de Inspección de mérito, señaló como el relativo donde se encuentra instalado el anuncio visitado tipo autosoportado, apoyándose del Sistema de Información Geografía (SIG-SEDUVI), de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal ([www.seduvi.df.gob.mx](http://www.seduvi.df.gob.mx)), acorde con las características físicas, del anuncio en comentario.-----

6/8

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia el presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**SÉPTIMO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----





“2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta”

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/682/2016

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación “A” obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten**, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Bènito Juárez, México D.F.

7/8

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).

NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al C. Publicista y/o Anunciante, y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio visitado, en el inmueble ubicado en Insurgentes Sur, sin número esquina Avenida Copilco, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en términos de los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.





"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/682/2016

DECIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/682/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DECIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.-----

Conste.-----

